

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00225-00

Bogotá, D. C., quince (15) de julio dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP en concordancia con el artículo 6 del Decreto 820 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

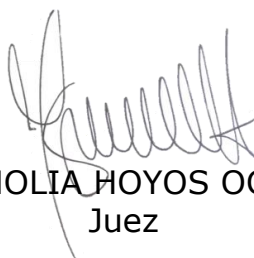
Indique cuál es la ciudad de domicilio de NNA DANNA VALENTINA VILLALBA FORERO (art. 82 y 28 CGP).

Excluya la pretensión No. 21 relativa al cobro de intereses, dado que no es procedente en este tipo de asuntos (art. 1617 C.C).

Acredite el envío de la demanda y los anexos al ejecutado. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020)

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

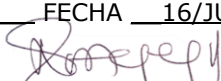
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 056 FECHA 16/JULIO/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria